

OTRO SI No. 001 AL CONTRATO No. 189 de 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY BOYACÁ Y ALFA AM S.A.S

FECHA DE LA PRÓRROGA	12 DICIEMBRE DE 2025
CONTRATO	189 DE 2025
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY BOYACA
CONTRATISTA	ALFA AM S.A.S NIT 830133470-0
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO - ODONTOLÓGICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COCUY BOYACÁ
VALOR INICIAL	QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$598.000.000), incluido IVA
VALOR ADICIONADO:	NO APLICA
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$598.000.000), incluido IVA
DURACION	60 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO	15 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	14 DICIEMBRE DE 2025
OTRO SI 01 EN TIEMPO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN OTRO SI 01 EN TIEMPO	30 ENERO DE 2026
SUPERVISOR	OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO GERENTE

Entre los suscritos **OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO**, mayor de edad, vecino y residente del municipio de El Cocuy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.498.951 de Güicán, nombrado mediante Decreto No. 022 de fecha 20 de Marzo de 2024 expedido por el señor Alcalde del municipio de El Cocuy, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY**, categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, regido en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY** y por la otra, **ALFA AM S.A.S NIT 830133470-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO CASTRO C.C. 41544836**, con matrícula mercantil número 01332459 conforme se determina en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, la cual hace parte a este documento y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de la presente PRÓRROGA 01 EN TIEMPO, no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007; y en caso de sobrevenir alguna lo informará

inmediatamente a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY, las partes acordaron celebrar el OTRO SI 001 EN TIEMPO y que se registrá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que la E.S.E. suscribió el Contrato de Compraventa No. 189 de 2025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-ODONTOLÓGICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COCUY".
2. Que el día 14 de octubre de se dio inicio al contrato 189 DE 2025.
3. Que el día 05 de diciembre de 2025 días antes de vencerse el contrato el contratista mediante oficio, solicitó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY, realizar un OTRO SI en tiempo el contrato inicial, argumentando en el mencionado oficio que:

(...)

El fundamento de esta solicitud se basa en causas de fuerza mayor y circunstancias externas, no imputables a nuestra gestión, que han imposibilitado la culminación en la fecha prevista. En concreto:

1. La carga correspondiente al chasis de la unidad, esencial para el ensamblaje, aún no ha podido ser despachada debido a problemas operativos en la terminal del Puerto de Buenaventura.
2. Las piezas adicionales requeridas — entre ellas elevadores importados para personas con discapacidad — igualmente no han arribado al país dado el represamiento portuario.
3. Según reportes del gremio Colfecar, la terminal portuaria en Buenaventura presenta demoras de entre 10 y 15 días (e incluso hasta 20 días) en la devolución y despacho de contenedores, congestión portuaria, falla en el sistema de citas, saturación de patios, y escasez de vehículos disponibles para transporte de carga.
4. Estas condiciones han generado una paralización temporal de la logística de importación, impidiendo cumplir con los plazos originalmente pactados, aun cuando desde nuestra parte hemos cumplido con todas las obligaciones contractuales y de diligencia razonable.

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente aceptar la prórroga hasta el día 30 de enero 2026, con el fin de poder recibir la totalidad de materiales importados y garantizar un ensamblaje conforme a las especificaciones requeridas.

4. Que en la cláusula sexta del mencionado contrato se estableció: "SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 60 días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY, el supervisor y el CONTRATISTA."
5. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY, aprobó la solicitud del OTRO SI 01 al contrato 189 de 2025 en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de terminación el día 14 de diciembre de 2025.
6. Que, bajo este entendido, se pretende prorrogar el término de cuarenta y cinco (45) calendario, con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación.
7. Por estas circunstancias la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY ha avalado el OTRO SI 01 al Contrato 189 de 2025 ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-ODONTOLÓGICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COCUY, teniendo en cuenta que la presente OTRO SI de adición en tiempo, se

concede sin perjuicio de las acciones que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el Contratista.

8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Conforme a lo expuesto anteriormente por medio de la presenta acta se acuerda por las partes:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula sexta del contrato **No. 189 de 2025**, adicionando cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha de terminación, teniendo en cuenta lo anterior manifestado, se entenderá como fecha de terminación el día 30 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato adicional los documentos del contrato inicial, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Prorroga.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del documento que así lo soporte. **CLÁUSULA QUINTA: - AUTONOMÍA:** Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente prórroga y se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. **CLÁUSULA SEPTIMO:** Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las Garantías, por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY.

Para constancia se firma en el Municipio de El Cocuy Boyacá, a los 12 días Diciembre de 2025.

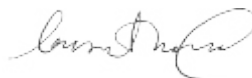
Por la Entidad,



OSCAR EDUARDO COCUNUBO
GERENTE

E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY

Por el Contratista,



ALFA AM S.A.S

NIT. NIT 830133470-0

R/L BLANCA CONSUELO DE LAS MERCEDES MORENO
CASTRO

CC. 41544836 Bogotá

Revisó: Alexandra Mariño Díaz, Asesor Jurídico Externo.